

**REGLAMENTO (CE) Nº 94/1999 DE LA COMISIÓN**

de 14 de enero de 1999

**por el que se fija la restitución máxima a la exportación de cebada en el marco de la licitación contemplada en el Reglamento (CE) nº 1564/98**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 923/96 de la Comisión<sup>(2)</sup>,Visto el Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perurbación en el sector de los cereales<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2513/98<sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 7,Considerando que el Reglamento (CE) nº 1564/98 de la Comisión<sup>(5)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 2309/98<sup>(6)</sup>, ha abierto una licitación de la restitución a la exportación de cebada exportada desde España a todos los terceros países;

Considerando que, en virtud del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1501/95, la Comisión, basándose en las ofertas comunicadas y con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 1766/

92, puede decidir fijar una restitución máxima a la exportación siguiendo los criterios a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1501/95; que, en este caso, el contrato se adjudicará al licitador o licitadores cuya oferta sea igual o inferior a la restitución máxima;

Considerando que la aplicación de los criterios precitados a la situación actual de los mercados del cereal considerado lleva a fijar la restitución máxima a la exportación en el importe indicado en el artículo 1;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para las ofertas comunicadas del 8 al 14 de enero de 1999 en el marco de la licitación contemplada en el Reglamento (CE) nº 1564/98, la restitución máxima a la exportación de cebada se fijará en 63,90 EUR por tonelada.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de enero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de enero de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.<sup>(2)</sup> DO L 126 de 24. 5. 1996, p. 37.<sup>(3)</sup> DO L 147 de 30. 6. 1995, p. 7.<sup>(4)</sup> DO L 313 de 21. 11. 1998, p. 16.<sup>(5)</sup> DO L 203 de 21. 7. 1998, p. 6.<sup>(6)</sup> DO L 288 de 27. 10. 1998, p. 11.